

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.: Siendo urgente acordar la separación de los condenados á penas correccionales del resto de los confinados, y deseando utilizar para aquéllos las cárceles que existen en los puntos de residencia de las Audiencias de lo Criminal, con independencia completa de los sencillamente detenidos, así como mejorar las prisiones que se hallan en mal estado, debo recordar á V. E. el cumplimiento inmediato del Real decreto de 4 de Octubre de 1877, referentes á las reformas y nuevas construcciones de cárceles de partido. Se servirá, pues, V. E. excitar el celo de las Juntas de Cárceles de esa provincia, para que sin dilación alguna, y en vista de los modelos ó tipos y programas de prisiones arregladas al sistema de separación individual, que el Ministerio de la Gobernación remitió en Octubre y Noviembre de 1872, procedan desde luego á examinar los edificios destinados actualmente á prisión de procesados y á estudiar su transformación con arreglo á aquellos modelos; haciendo al mismo tiempo extensivo el informe á las condiciones de capacidad é higiene que reúnan, para que puedan

servir, como se deja indicado, de prisión correccional, asesorándose del Arquitecto de la provincia ó de otro, si lo hubiese, remitiéndome los planos, proyectos, Memorias y presupuestos relativos á la obra de reforma, que deberán formar las Juntas, con el parecer y observaciones que respecto de dichos documentos hubiesen hecho todos ó algunos de los individuos de ellas, así como un cálculo del número de penados que en el edificio puedan caber, terminadas que sean las obras proyectadas.—En el caso de que la reforma sea imposible é inaplicable los programas del Ministerio de la Gobernación al edificio existente, ordene V. E. á las Juntas que dispongan á la mayor brevedad la formación de planos y proyectos para construir nuevas cárceles, conforme á los modelos también remitidos é indicaciones que quedan hechas respecto á prisión correccional, informando al mismo tiempo sobre si hay en la localidad respectiva algún terreno perteneciente al Estado ó al Municipio, en el cual pueda ser construída la cárcel de nueva planta, el valor aproximado del edificio en que se halle actualmente la cárcel de partido y las probabilidades de su enajenación; el número y precio de los jornales, ó su equivalencia en dinero, que se podría exigir por prestación vecinal; los recursos extraordinarios que puedan aplicarse á la construcción del edificio, y los medios ordinarios que por reparto entre los pueblos del distrito judicial podrían ser consignados anualmente en los presupuestos municipales.—Espero la cooperación activa de V. E., tanto para que las Juntas cumplan con lo que dejo prevenido, como para que me remitan antes del 15 del corriente Febrero los proyectos de transformación de las actuales cárceles, y durante todo el mes las de cárceles de nueva planta; debiendo tener presente para el cumplimiento de esta circular cuanto previene el Real decreto citado de 4 de Octubre de 1877.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las Juntas de reforma ó construcción, en su caso, de las cárceles de los partidos judiciales de esta provincia, procedan sin levantar mano á cumplir cuanto exige y preceptúa la circular preinserta.

Las indicadas Juntas de Cárceles tienen en su poder cuantos elementos necesitan para llenar cumplidamente este cometido, contando, como cuenta, con el Real decreto repetido de 4 de Octubre de 1877, base de la reforma proyectada, y cuantas aclaraciones se han pedido y creído necesarias sobre asunto de tanto interés bajo todos aspectos.

Creo, por tanto, excusado excitar el celo y eficacia de las Juntas de partido, esperando que sin pérdida de tiempo me remitirán concluídos los trabajos que se les encomiendan.

Madrid 19 de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. Xiquena.

Secretaría.—Negociado 2.º

Debiendo procederse al arrendamiento de un local con destino á la Delegación y prevención en el distrito del Centro, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los dueños de casas comprendidas en dicho distrito puedan presentar dentro del plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio, las proposiciones que gusten, siempre que el precio de inquilinato anual no exceda de la cantidad de 3 600 pesetas, y cuyo contrato de arrendamiento habrá de celebrarse por un tiempo mínimo de dos años.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Enero de 1886.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL

Señores que asistieron:

Aguado.—Arce.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—González Fernández.—Hernández-Prieta.—Lengo.—Massa.—Negro.—Peláez.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romera (Conde de la).—Romero Gilsanz.—Sanz Parra.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas y aprobadas las actas de los días 15 y 16 del actual.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Disponer que una Comisión de señores Diputados asista á las funciones religiosas que han de celebrarse en los días 19 y 20 del actual en la iglesia catedral de Madrid, en acción de gracias por haber entrado S. M. la Reina Regente en el quinto mes de su embarazo.

Librar á la Junta de extinción de la langosta la cantidad de 2.660 pesetas, con cargo al cap. 2.º, art. 5.º, sección primera del presupuesto vigente.

Admitir la dimisión á los peones camineros Antonio Alvarez Pedecostes y Laureano Reiz.

Designar al Sr. Diputado D. Patricio del Seijo, para que sustituya al Sr. Murcia en las subastas que celebre la Corporación.

Seguidamente el Sr. Hernández Prieta preguntó á la Ordenación de pagos si tenía noticia de que las empresas de ferrocarriles cumplan la disposición, según la cual deben dedicar á la Diputación una parte de las cantidades que recaudan por billetes de andén.

El Sr. Presidente contestó que las empresas del Norte y Mediodía habían ingresado cantidades por dicho concepto y que se harían activas gestiones para que otras empresas más reacias cumplan esta obligación.

El Sr. Gómez Pombo preguntó en qué estado se encontraba el estudio de las ocho primeras carreteras del plan aprobado.

El Sr. Massa contestó que si bien la Comisión de Fomento había hecho todo lo posible por activar este asunto, la diversidad de trámites que ha llevado habían impedido su terminación, y que en cuanto fuese nombrado el personal temporero necesario, se realizarían los trabajos.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal, acerca de una solicitud del Letrado D. Santiago López Moreno, pidiendo se le reconozcan la antigüedad y los derechos que le concedía el reglamento del Cuerpo de Letrados de 1873. En dicho dictamen se proponía á la Diputación se sirviese declarar que no había lugar á acceder á la petición del Sr. López Moreno.

Acto continuo se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. García Lomas, proponiendo la creación del Cuerpo de Abogados consultores de la Diputación, bajo la base de que las cinco plazas de numerarios y cinco supernumerarios

de que se componga dicho Cuerpo sean provistas por oposición.

El Sr. García Lomas apoyó su enmienda diciendo que los Abogados no debían ser llamados de la Beneficencia sino consultores de la Diputación; que su idea había sido aceptada por unanimidad en una Comisión de la que formó parte con los Sres. Escobar, Pérez de Soto y otros, y que reproduciría su moción, entonces aceptada y hoy combatida, cuantas veces lo creyese oportuno; que el reglamento de 1873 declaró inamovibles á los Abogados de la Beneficencia, sin derecho para hacerlo, pues no solamente la Diputación tenía y tiene la facultad irrenunciable de separar á los funcionarios profesionales ó simplemente administrativos que no hubieran obtenido sus destinos por oposición, sino que puede dejar cesantes á los que hubieran ingresado con ese requisito, siempre que se trate de reformar la organización de los servicios, como así lo declara el decreto-sentencia del Consejo de Estado, fecha 29 de Diciembre de 1881; que la oposición era el mejor medio para ingresar en los Cuerpos administrativos; y que en la Beneficencia general, mucho más importante que la provincial, los Abogados no cobran y ni siquiera pudieron conseguir de las Cortes que se les abonase los años de servicio para derechos pasivos.

El Sr. Fernández Gómez declaró que la Comisión de Personal no podía admitir la enmienda.

El Sr. Peláez manifestó que él, como individuo de la Comisión de Personal, aceptaba la enmienda, pues no asistió á la reunión en que quedó acordado el dictamen.

El Sr. Presidente manifestó que la buena doctrina en este punto, era suponer la conformidad de los Vocales de una Comisión, asistan ó nó á sus deliberaciones, siempre que no consignen voto particular, derecho del cual no había usado el Sr. Peláez; y que á mayor abundamiento, este señor había estampado su firma en el dictamen, á cuya adopción decía no haber concurrido.

El Sr. Peláez manifestó que había firmado por haberle manifestado el señor Fernández Gómez que se trataba de un voto particular.

Hecha la correspondiente pregunta, la Diputación acordó no tomar en consideración la enmienda del Sr. García Lomas, por 14 votos contra siete, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Casuso.—Cemboraín.—Escobar.—Fernández Gómez.—J. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Hernández Prieta.—Peña Villarejo.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Arce.—García Lomas.—González Fernández.—Negro.—Chávarri.—Peláez.—Sanz Parra.

Seguidamente se dió cuenta de otra enmienda suscrita por los Sres. García Lomas, Peláez Vera, Negro y Rojo, proponiendo la supresión del Cuerpo de Letrados y ofreciéndose, durante el tiempo que sean Diputados y con los demás compañeros Abogados que á ello se ofrezcan, á despachar gratuitamente todos los negocios jurídicos de la Corporación.

El Sr. Fernández Gómez manifestó

que la Comisión no podía admitir la enmienda.

El Sr. García Lomas la apoyó manifestando que su propósito era solamente hacer constar que había Diputados que deseaban aliviar el presupuesto de la provincia.

El Sr. Fernández Gómez manifestó que para contestar al Sr. García Lomas cedía con gusto la palabra al Sr. Rancés.

El Sr. Rancés dió las gracias al señor Fernández Gómez, y dijo que la enmienda envolvía una grave perturbación del servicio, pues indudablemente los intereses de la Beneficencia estarían peor atendidos por Diputados provinciales que por Abogados que no tuviesen esta condición; que tenía cierta autoridad para hacer esta afirmación por ser también Abogado, aun cuando no ejerciese tan honrosa profesión; que el cargo de Diputado provincial no suponía actitud como Letrado, y que nunca aceptaría la responsabilidad de perder como Abogado un asunto de la Diputación por haberse atribuido funciones que no son las del cargo que debe á sus electores; y que si bien la enmienda demostraba la buena voluntad de los firmantes, no creía prudente su aprobación.

El Sr. Peláez explicó su voto diciendo que no había asistido á las últimas reuniones de la Comisión de Personal, y que leídos por él los dictámenes de los Sres. Pérez de Soto y Fernández Gómez, y estando más conforme con el segundo, lo suscribió sin sospechar que aquél documento hubiera de ser dictamen de la Comisión.

El Sr. Fernández Gómez manifestó que, en efecto, él había dicho al Sr. Peláez, que según el número de firmas, uno ú otro dictamen lo sería de la Comisión. Ya en el uso de la palabra, el Sr. Fernández explicó su voto diciendo que si votase en contra, sin explicaciones, de una propuesta que trata de evitar gastos, lo extrañarían los que conocen su criterio en este punto, pero que no podía votar con la enmienda, porque no se trataba de arreglar el Cuerpo de Letrados sino de proveer á un escrito de un interesado.

Verificada la votación nominal, resultó desechada la enmienda por 16 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Gómez Pombo.—Hernández Prieta.—Lengo.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

García Lomas.—González Fernández.—Peláez.—Negro.

Seguidamente se dió cuenta de otra enmienda suscrita por los Sres. Pérez de Soto, Guillén y Presilla, proponiendo que el Cuerpo de Letrados quede constituido en definitiva, bajo las siguientes bases:

1.ª Constará exclusivamente de los siete Letrados numerarios y los nueve supernumerarios, que se mencionarán de los primeros uno el Sr. Decano; tendrá de sueldo 3.000 pesetas anuales, y los otros seis 2.000 pesetas cada uno.

2.ª Todos estos 16 Sres. Letrados se declaran inamovibles y los supernumerarios tienen derecho á ocupar, por riguroso orden de número, las vacantes que ocu-

rran entre los numerarios por jubilación, excedencia ó separación.

3.ª Desde el momento en que los Letrados supernumerarios ocupen las siete plazas retribuidas, se amortizarán dos de ellas, quedando tan sólo cinco de aquella clase.

4.ª Las plazas que después vacaren se proveerán por oposición; siendo en igualdad de circunstancias preferible la de pertenecer en la actualidad al numeroso Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, en el que desde esta fecha no se harán más nombramientos.

5.ª El referido Cuerpo de Letrados se regirá por el reglamento de 26 de Junio de 1873 (que desde luego sanciona la Diputación en este día) para todo aquello que no esté resuelto en estas bases.

6.ª Y última.

Son Letrados numerarios:

1.º Decano.—Excmo. Sr. D. Julián de Mendieta.
2.º D. Cipriano Rivas.
3.º D. Ricardo Guillerna.
4.º D. Francisco Conder Moratilla.
5.º D. José María de Olózaga.
6.º D. Santiago López Moreno.
Y 7.º D. Julián de Mendieta y Solís.

Son Letrados supernumerarios y por orden riguroso considerados como tales

1.º D. Javier Gil Becerril.
2.º D. Julio del Villar.
3.º D. José Antonio Serrano Alcázar.
4.º D. Ricardo Morenos de Tejada.
5.º D. Manuel Sáez de Quejana.
6.º D. Miguel Miranda.
7.º D. Manuel Osuna Boticario.
8.º D. Juan José López y Rodríguez.
Y 9.º D. Fernando Morcillo.

El Sr. Fernández Gómez manifestó que la mayoría de la Comisión de Personal admitía esta enmienda.

En su virtud, y con arreglo á lo que dispone el reglamento, la enmienda quedó convertida en dictamen de la Comisión.

Abierta discusión, el Sr. García Lomas habló en contra diciendo que no comprendía la insistencia en llamar Cuerpo de Letrados de la Beneficencia á los que son realmente consultores de la Diputación: que combatía el dictamen por que con él resultaba gravado el presupuesto; y que cuando se discutiera el próximo, pensaba pedir la supresión del crédito consignado para el Cuerpo de Abogados.

El Sr. Pérez de Soto defendió el dictamen diciendo que en él resultaba felizmente armonizados el derecho antiguo y el moderno, en cuanto al Cuerpo de Letrados; y que resueltas todas las dificultades, las razones aducidas por el señor García Lomas carecían de importancia.

Verificada votación nominal, resultó aprobada la enmienda convertida en dictamen, por 17 votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—J. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Hernández Prieta.—Lengo.—Peña Villarejo.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Romero Gilsanz.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Sevillano (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

García Lomas.—González Fernández.—Negro.—Peláez.

Acto continuo se dió cuenta de otro dictamen, proponiendo la concesión al

Letrado Sr. Arenillas, de la excedencia por dos años, con opción á ocupar la plaza de Abogado numerario, que en lo sucesivo y dentro de ese período pueda quedar vacante, entendiéndose que si en dicho tiempo no hubiera vuelto á servir en el Cuerpo de Letrados, pierde todo derecho á volver á él.

Seguidamente se dió cuenta de una enmienda suscrita por los Sres. Escobar y Cemboraín España, proponiendo se desestime la petición del Sr. Arenillas y se le tenga por baja definitiva en el Cuerpo de Letrados, que abandonó voluntariamente para ocupar otro destino.

El Sr. Fernández Gómez manifestó que la Comisión de Personal no podía admitirla enmienda; y apoyada brevemente por el Sr. Escobar, fué tomada en consideración en votación nominal, por 13 votos contra 9, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado. — Casuso. — Cemboraín. — Chávarri. — Escobar. — F. Pérez de Soto. — Gómez Pombo. — González Fernández. — Hernández Prieta. — Peña Villarejo. — Presilla. — Sevillano (Secretario). — Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

García Lomas. — Lengo. — Massa. — Negro. — Peláez. — Rancés. — Revuelta. — Seijo. — Guillén (Secretario).

En su vista se puso á discusión la enmienda convertida en dictamen.

El Sr. Rancés habló en contra, manifestando la opinión de que se debía acceder á lo solicitado por el Sr. Arenillas, concediéndole la excedencia á semejanza de lo que sucede en el Estado con Cuerpos como los de Telégrafos, Ingenieros civiles y militares, y otros.

El Sr. España contestó que no le parecía serio perturbar desde el primer momento la organización que se acababa de dar al Cuerpo de Letrados; y que por muy sensible que fuese, el Sr. Arenillas no debía volver á un Cuerpo que ha abandonado espontáneamente para cobrar otro sueldo más pingüe.

Los Sres. Rancés y España rectificaron.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Presilla.

Seguidamente fué aprobada la enmienda convertida en dictamen, por 12 votos contra 10, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado. — Casuso. — Cemboraín. — Chávarri. — Escobar. — F. Pérez de Soto. — González Fernández. — Hernández Prieta. — Peña Villarejo. — Romero Gilsanz. — Sevillano (Secretario). — Presilla (Presidente).

Señores que dijeron no:

Arce. — García Lomas. — Lengo. — Massa. — Negro. — Peláez. — Rancés. — Revuelta. — Seijo. — Guillén (Secretario).

A continuación se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal y Subcomisión de la de Beneficencia encargada de la instalación del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º La plantilla del expresado Asilo será la siguiente:

| | |
|---|-------|
| Un Director con.... pesetas. | 4.750 |
| Un Interventor con..... | 2.500 |
| Un Comisario de entradas y auxiliar de la Intervención. | 2.000 |
| Profesor de párvulos y Profesoras en | |

el número que sea necesario con arreglo á las leyes.

| | |
|--|-------|
| Dos Porteros á 750 pesetas y casa..... | 1.500 |
|--|-------|

Médico (del Cuerpo).

| | |
|---|--------|
| Dos Practicantes, uno de segunda clase de Medicina y otro de tercera (el primero del Hospicio)..... | 996-25 |
|---|--------|

Dos Practicantes supernumerarios.

| | |
|----------------------------------|-------|
| Un Capellán (del Cuerpo). | |
| Ocho criadas (las del Hospicio). | 1.440 |
| Un Sacristán..... | 500 |
| Un acólito acogido..... | 60 |

2.º Las plazas que por consecuencia de la traslación queden vacantes en el Hospicio serán cubiertas en la forma que proceda.

3.º Como quiera que el pie de familia de que ha de constar el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes es procedente del Hospicio, en cuyo presupuesto está comprendido su sostenimiento, disponer que los gastos que se origina hasta la formación de presupuestos especiales separados, se abonen con cargo á los respectivos créditos autorizados en aquél, sin perjuicio de llevar por separado la contabilidad de ambos establecimientos.

La parte de personal se abonará con cargo al crédito alzado que para dicho Asilo de las Mercedes figura en el presupuesto.

Acto continuo se dió cuenta de una enmienda suscrita por el Sr. Aguado, proponiendo que en vez de dos plazas de Porteros quede una sola, dotada con 750 pesetas y casa, y se suprima la otra plaza, creándose en su lugar una de Conserje ó Portero primero, con 950 pesetas, ración y casa.

El Sr. Guillén manifestó que la Comisión aceptaba por mayoría la enmienda del Sr. Aguado, la cual por consecuencia, pasó á formar parte del dictamen.

Seguidamente se dió cuenta de otra enmienda suscrita por Sr. García Lomas, proponiendo la supresión del cargo de Director del Asilo de las Mercedes.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Presidente manifestó que estando presente la Comisión para declarar si admitía ó no la enmienda, se iba á preguntar á la Diputación si la tomaba en consideración.

El Sr. García Lomas apoyó su enmienda, contestándole el Sr. Aguado; y hecha la pregunta correspondiente, fué desechada en votación nominal, por 17 votos contra cinco en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado. — Casuso. — Cemboraín. — Escobar. — J. Pérez de Soto. — González Fernández. — Hernández Prieta. — Lengo. — Peláez. — Peña Villarejo. — Presilla. — Rancés. — Revuelta. — Sanz Parra. — Guillén (Secretario). — Sevillano (Secretario). — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Chávarri. — García Lomas. — Gómez Pombo. — Romero Gilsanz. — Seijo.

Acto continuo se dió cuenta de otra enmienda suscrita por el Sr. Sanz Parra, proponiendo que la plaza de Interventor del Asilo de las Mercedes sea provista por concurso.

El Sr. Sanz Parra declaró que retiraba su enmienda; y habiendo declarado el Sr. Massa que la hacía suya, fué apo-

yada por éste y desechada por la Diputación en votación ordinaria, después de un incidente surgido acerca de si el dictamen de la Comisión había sufrido alguna variación desde la sesión última, en cuya orden del día figuraba.

Seguidamente se acordó prorrogar la sesión por haber transcurrido las horas de reglamento.

Acto continuo el Sr. García Lomas dijo que con arreglo á varias disposiciones legales, entre otras, los artículos 66, 67, 68 y 69 de la ley Provincial y la Real orden de 4 de Enero de 1881, pedía permiso al Sr. Presidente para no asistir al resto de esta sesión por encontrarse algo indispuerto.

El Sr. Presidente contestó que sintiendo, como creía, sentiría la Diputación la causa que obligaba á ausentarse al Sr. García Lomas, le concedía el permiso que solicitaba.

Acto continuo se puso á discusión el dictamen de la Comisión sobre el Asilo de las Mercedes, con la enmienda admitida.

El Sr. Chávarri habló en contra diciendo que la Diputación debía rebajar el sueldo del Director del Asilo, toda vez que había variado el destino que primitivamente se acordó para aquel edificio; que otros establecimientos de más importancia tenían al Director dotado con 3.500 pesetas; y que fijando este sueldo, tenía la seguridad de que lo aceptarían todos los que se habían presentado al concurso.

El Sr. Fernández Gómez contestó que se trataba de un establecimiento de nueva planta y difícil instalación, y que en todo caso no era serio rebajar el sueldo después de anunciado el concurso y terminado el plazo para la presentación de solicitudes.

Sin más discusión fué aprobado el dictamen con la enmienda del Sr. Aguado, en votación nominal, por 15 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado. — Casuso. — Cemboraín. — Fernández Gómez. — F. Pérez de Soto. — González Fernández. — Hernández Prieta. — Lengo. — Peña Villarejo. — Presilla. — Rancés. — Revuelta. — Guillén (Secretario). — Sevillano (Secretario). — Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Chávarri. — Seijo.

Seguidamente se presentó una proposición incidental suscrita por los señores Peláez, Rancés y Casuso, pidiendo que la plaza de Interventor del Asilo de las Mercedes se confiera desde luego al empleado D. Enrique Seseña, para cumplir lo acordado por la Diputación en sesión de 10 de Febrero último.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Presilla.

El Sr. Pérez de Soto apoyó la proposición incidental, que en votaciones ordinarias fué tomada en consideración y declarada urgente.

El Sr. Presidente manifestó que aun cuando lo reglamentario sería que esta proposición quedase sobre la mesa durante 24 horas, siendo esta la última sesión del período, era preciso discutirla inmediatamente.

Abierta discusión, el Sr. Massa habló en contra manifestando que la proposición perjudicaba á otros empleados dignos y celosos, contestándole el Sr. Pé-

rez de Soto que se trataba solamente de cumplir un acuerdo de la Diputación.

Sin más discusión fué aprobada la proposición en votación nominal, por 16 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Aguado. — Casuso. — Cemboraín. — Chávarri. — Escobar. — F. Pérez de Soto. — Gómez Pombo. — González Fernández. — Hernández Prieta. — Peña Villarejo. — Revuelta. — Romero Gilsanz. — Seijo. — Guillén (Secretario). — Sevillano (Secretario). — Presilla (Presidente).

Señores que dijeron no:

Lengo. — Massa.

A continuación se dió cuenta de otra proposición incidental suscrita por los Sres. Lengo, Sevillano y Briones, pidiendo se confiriese desde luego la plaza de Comisario del Asilo de las Mercedes á D. Gonzalo Hernández.

Apoyada por el Sr. Lengo, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada en votaciones ordinarias.

Seguidamente se dió cuenta de otra proposición incidental suscrita por los Sres. Presilla, Aguado y España, pidiendo que para el cargo de Conserje ó Portero primero del Asilo de las Mercedes sea nombrado D. Miguel Moreno Escuza.

Apoyada brevemente por el Sr. Aguado, fué tomada en consideración, declarada urgente y aprobada en votaciones ordinarias.

Seguidamente se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal, proponiendo que las plazas vacantes en el Cuerpo eclesiástico de la Beneficencia se provean por oposición ante un Tribunal cuya composición se fija en el dictamen.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

Acto continuo se leyó una enmienda suscrita por el Sr. Peña Villarejo, proponiendo que la plaza de Capellán mayor se provea por ascenso y las resultas por concurso.

El Sr. Peña Villarejo apoyó su enmienda, contestándole el Sr. Guillén.

El Sr. Presidente enunció una enmienda verbal al dictamen, según la cual las plazas vacantes en el Cuerpo eclesiástico deberán ser provistas por concurso ante el mismo Tribunal que dicho dictamen propone, el cual elegirá entre los concurrentes al concurso un grupo de tres para cada plaza vacante, y lo elevará á la Diputación para que se sirva nombrar al que tenga por conveniente.

El Sr. Guillén declaró que la Comisión de Personal aceptaba desde luego la enmienda propuesta por el Sr. Presidente; y después de algunas aclaraciones hechas por los Sres. Guillén, España y Chávarri, fué aprobada la enmienda verbal del Sr. Presidente y el dictamen en cuanto no se opone á dicha enmienda.

Terminada la orden del día, el señor Presidente manifestó que la Diputación había cumplido dignamente su mandato en este período, gracias al patriotismo de todos, y que vería con gusto que los señores Diputados, sus compañeros, creyesen que él había también cumplido con su deber.

Añadió que durante el interregno procuraría inspirarse para el ejercicio de sus funciones en el criterio de la Diputación; y terminó dando las gracias á todos por su iniciativa, y prometiéndose que el

futuro período sería tan fecundo como el que terminaba.

El Sr. Pérez de Soto manifestó al señor Presidente, en nombre de sus compañeros, que todos estaban agradecidos por la manera digna y cariñosa con que había desempeñado la Presidencia, y que podría siempre contar con la cooperación de todos.

El Sr. Presidente propuso, y la Diputación acordó, que la Comisión provincial, asociada con los Sres. Diputados que así lo deseen, sea la encargada de dar el pésame á S. M. la Reina Regente, en nombre de la Diputación.

Acto continuo el Sr. Presidente declaró terminado el primer período semestral del año económico corriente y levantó la sesión.—El Presidente, el Marqués de Sardoal.—Los Diputados Secretarios, Mariano Guillén, Juan Sevillano.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Algunos comerciantes ó industriales al establecerse de nuevo, manifiestan que están dispensados del pago de la contribución industrial durante el primer año, y que no se consideran obligados á dar de alta en el ejercicio de sus respectivas industrias; y como tal creencia es contraria á lo terminantemente prescrito en la legislación vigente, debo recordar á los señores contribuyentes por industrial, los artículos 76 y 75 del reglamento aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1882, para evitarles los perjuicios que puedan irrogarles los expedientes de defraudación.

Preceptúa el art. 76 del reglamento:

«Todo el que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas, está obligado á presentar previamente á la Autoridad que forme la matrícula una relación duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo número 5.º Si el industrial fuese fabricante y se propusiera verificar las ventas en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar, calle y número en que dicho establecimiento estuviese situado.

«La declaración se anotará en el acto en el registro que lleve la dependencia y se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la nota del día que lo presentó, sello de la oficina y firma del encargado del registro.»

Y el art. 75 dispone lo siguiente:

«La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesión, arte, comercio ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones, pedirá á la Administración la inscripción respectiva. La Administración le incluirá en la matrícula, señalándole la cuota de la industria más análoga, que se hará efectiva sin perjuicio del resultado del expediente que se instruirá en la siguiente forma:

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiese.

2.º El de las personas ó corporaciones que convenga consultar.

3.º El del funcionario de la investigación que corresponda.

4.º El del Jefe del Negociado.

5.º El del Abogado del Estado.

«La Administración en vista de todo informará sobre la cuota definitiva y pasará el expediente al Delegado de la provincia, el cual propondrá al Ministerio de Hacienda la resolución que corresponda, sobre la cual se oirá oportunamente al Consejo de Estado.

«Contra la resolución dictada en esa forma, no procederá ningún recurso.»

Los contribuyentes al darse de alta en el ejercicio de sus respectivas industrias, artes ó profesiones, deberán exhibir la cédula personal, y al presentar las declaraciones de baja, deberán acompañar el recibo del último trimestre de la contribución que les será devuelto en el acto.

Madrid 17 Febrero de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años de 1881 á 1882, de 1882 á 1883 y de 1883 á 1884, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que puedan examinarlas quien lo crea conveniente.

Alameda del Valle 13 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Ramón Onofre.

Montejo de la Sierra.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente á este distrito municipal y año económico de 1886 á 87, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado variación en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de Ayuntamiento y por duplicado, en término de 15 días; transcurridos que sean no serán admitidas.

Montejo de la Sierra á 11 de Febrero 1886.—El Alcalde, Andrés Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á D. Tiburcio Bajo y Marín, natural de Nágera, provincia de Logroño, casado con Doña María Ulibarri y Descarga, para que en el improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3 y Notaría del infrascrito, para conceder ó negar, con arreglo á la ley, su consejo á su hijo D. Millán, conocido por José Bajo y Ulibarri, para el matrimonio que proyecta con Doña Ambrosia, conocida por Concepción Ambrós y Gil; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 15 de Febrero de 1886.—Elias Sáez. 102

Juzgados de primera instancia.

BUENAVISTA

En el juicio ejecutivo seguido á instancia del Sr. Marqués de Villamejor contra el Sr. Marqués de Villalobar, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

Sentencia de remate.—En la villa de Madrid, á 17 de Febrero de 1886, el señor D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por el Excmo. Sr. D. Ignacio de Figueroa y Mendieta, Marqués de Villamejor, vecino de esta Corte, representado por el Sr. D. Luis Lumbreras, con dirección del Letrado D. Joaquín Peña y Failde contra el Excmo. Sr. D. Ramiro Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, mayor de 30 años, de estado casado, propietario, vecino que fué de esta Corte, hoy de ignorado paradero, que está en rebeldía sobre pago de 27.000 pesetas de capital de un préstamo, por 5.400 de intereses vencidos y por los demás que se devenguen y las costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 32.400 pesetas que el Marqués de Villalobar es en deber al Sr. Marqués de Villamejor, procedentes de un préstamo y sus intereses vencidos, con más por los réditos que se devenguen al tipo estipulado, y por las costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago, continuando las diligencias de apremio contra los bienes especialmente hipotecados y embargados. Así por esta mi sentencia de remate, que se notificará en los estrados del Juzgado, como prescribe el art. 283 y se insertará en el *Diario oficial de Avisos*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, en la forma que prescribe el 769 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía é ignorando el paradero del Marqués de Villalobar, con expresa condenación de costas, lo proveo, mando y firmo.—Carlos María Bru.

Y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo mandado, firmo el presente en Madrid 17 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 103

HOSPITAL

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en autos de declaración de quiebra de D. José María Martínez, se sacan á la venta en pública subasta dos mulas y un carro, sus arreos y aparejos, tasado todo en 750 pesetas, y se señala para su remate el día 22 del corriente, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, cuyos objetos se hallan de manifiesto en la plaza del Alamillo, núm. 4, cochera, y se previene que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que consignar el 10 por 100 de aquella.

Madrid 11 de Febrero de 1886.—El actuario, Vicente García.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en juicio ejecutivo que sigue el Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland y Sales contra D. Manuel Lacasa y Valdés, sobre pago de 110.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública, doble y simultánea subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado y el de la ciudad de Vera el día 19 de Marzo próximo y hora de las dos de su tarde, de un cortijo situado en el término municipal de dicha ciudad, al pago del Llano y paraje del Mojigato, con acción y media de agua de la sociedad titulada

Tres Fuentes, y de una casa y almacenes contiguos sitos en la población de Garrucha, calle del Congreso, núm. 43, cuyo precio de tasación, deducido el 25 por 100, como exige la ley, que la reducida el del cortijo á 26.666 pesetas 25 céntimos, y el de la casa y almacenes á 56.268 pesetas 75 céntimos; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que los licitadores habrán de exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la indicada tasación, y que los títulos de propiedad serán suplidos oportunamente en la forma que dispone la ley.

También se subastarán por primera vez, en el mismo acto y bajo las condiciones relacionadas, dos predios, tierra secana, situados en el llano de Alcalá, término de Vera; su cabida es de 1.30 áreas, 75 centiáreas y 14 decímetros, y el otro 1.917 metros, 429 milímetros cuadrados, tasados el primero en 737.50 pesetas y el segundo en 275; y cinco acciones de la sociedad de aguas domiciliada en Vera y denominada *Tres Fuentes*, tasadas á 2.050 pesetas cada una, ó sean 10.250 las cinco, y los muebles y efectos existentes en la habitación de D. Manuel Lacasa en el pueblo de Garrucha y en su despacho de la ciudad de Vera, tasados en 437 pesetas 50 céntimos; cuya subasta tendrá lugar ante los mismos Juzgados el día y hora antes indicados y bajo las condiciones que quedan mencionadas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del avalúo. Los autos quedan de manifiesto en la Escribanía para instrucción de los licitadores.

Madrid á 16 de Febrero de 1886.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. 104

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado la carpeta número 2.538 de orden del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1875, presentada con dicho objeto en esta Caja general por D. Antonio Echópare, Aporado que fué del Ayuntamiento de Valle de la Serena, en la provincia de Badajoz, y procedentes aquéllos del depósito que, en el concepto de necesario y en metálico fué reconocido á dicho Municipio en 21 de Agosto de 1872, por la cantidad de 6.462 pesetas y 16 céntimos, señalado con los números 15.685 de entrada y 828 de registro, correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se hace saber al público, por medio del presente anuncio, que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja general, según su reglamento previene.

Madrid 8 de Febrero de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. 105

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta misma fecha, se verificará el día 12 de Marzo próximo, en esta Dirección general, á la una de la tarde, la subasta para adquirir 40.000 kilogramos de plata fina con destino á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte. El pliego de condiciones aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Centro Directivo, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 17 de Febrero de 1886.—El Director general, Olegario de Andrade.

Madrid: 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.